



La ética del juez y la inteligencia emocional

José Francisco Báez Corona*

ÉTICA ÉTICA ÉTICA ÉTICA ÉTICA ÉTICA

Inteligencia emocional

juez juez juez juez juez juez juez juez

Inteligencia emocional

ÉTICA ÉTICA ÉTICA ÉTICA ÉTICA ÉTICA

*Doctor en Derecho Público, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT, Maestro y Especialista en Docencia Universitaria, Licenciado en Derecho y en Pedagogía. Académico de la Universidad Veracruzana y la Universidad de Xalapa



SUMARIO: 1. Reflexiones sobre la naturaleza intelectual de la jurisdicción y la naturaleza intelectual de las emociones (a modo de introducción), 2. Autoconocimiento en el conocimiento de la verdad, 3. Autocontrol y automotivación en la voluntad de decir lo justo, 4. Empatía y habilidades sociales para resolver conflictos, 5. Comentario final, 6. Fuentes

RESUMEN: El artículo desarrollado con una metodología analítica, sustentada con base en investigación teórico documental una relación entre la ética del juzgador y el desarrollo de sus competencias emocionales, bajo el argumento que un juez con buen entrenamiento de la inteligencia emocional tendrá mayor facilidad para desplegar conductas éticas que su cargo requiere.

PALABRAS CLAVE: ética judicial, inteligencia emocional, jurisdicción, competencias emocionales.

ABSTRACT : This paper developed with an analytical methodology and documentary based, explores the relationship between the ethics of the judge and the development of their emotional skills, arguing that a judge with good training of emotional intelligence will be easier to deploy responsible ethical behaviors required.

KEYWORDS: judicial ethics, emotional intelligence, jurisdiction, emotional competencies

1. REFLEXIONES SOBRE LA NATURALEZA INTELECTUAL DE LA JURISDICCIÓN Y LA NATURALEZA INTELECTUAL DE LAS EMOCIONES (A MODO DE INTRODUCCIÓN)

La Jurisdicción, como función del estado encaminada a resolver controversias aplicando la ley a casos concretos, se entiende como una actividad que requiere un esfuerzo principalmente intelectual, el cual se da paralelamente a otro de la voluntad moral, ya que para desarrollar esta labor, se requiere en el juez una serie de virtudes tendientes a evitar que su juicio y su recta razón se nublen por aspectos externos o internos, tales como presiones, consignas, chantajes, prejuicios, rencores, entre otros. No obstante, no debe perderse de vista que además de juez, el juzgador es un ser humano, como lo ilustra Botein en el siguiente fragmento:

Existen muy pocas diferencias entre las reacciones emocionales del juez y las de un simple particular. La capacidad del juez para la indignación o para la compasión no sufre atrofia. Adquiere mayor desarrollo en un carácter disciplinado. La madurez judicial no produce su disecación. Y sus nociones acerca de la equidad difieren muy poco de las que posee un particular.

(...)

En ocasiones, cuando el juez ha decidido sobre los hechos en un asunto determinado o sobre una moción y la norma de derecho aplicable es de diáfana claridad, puede verse obligado a



sobreponerse a sí mismo, en orden a adoptar una resolución en armonía con su conciencia. (Boteín, 1995: 49-50)

Ante esta situación se requiere que el juez exalte algunas virtudes morales, tales como imparcialidad, sobriedad, valentía, sabiduría (Amaya, 2009: 23-32), por mencionar algunas. Muchas de estas virtudes son tendientes a templar el carácter del juzgador, exigen que sea una persona hábil en “controlar” o incluso en “suprimir” sus reacciones y sus emociones.

Esta situación deriva en un juzgador agobiado por la carga emocional que representa su trabajo, ya que el enfoque actual de tratamiento a sus subjetividades no ha sido el más adecuado psicológicamente. La manera más eficaz de evitar que las emociones y subjetividades del juez contaminen su juicio no es obligándolo a que las reprima o suponiendo que puede extirparlas al momento de acercarse a un expediente como si se tratara de una capa. Por el contrario, la manera más eficaz de evitar que las emociones nublen un juicio es conocerlas, como primer paso para manejarlas adecuadamente, no sólo a nivel personal sino interpersonal, componentes básicos de la inteligencia emocional.

La inteligencia emocional es un concepto por los psicólogos John Mayer, de la Universidad de New Hampshire y Peter Salovey, de Yale, en 1990, posteriormente, Goleman (2004) se especializaría en el estudio de esta inteligencia, desarrollando múltiples investigaciones sobre ella, que condujeron a la ampliación de los conocimientos sobre sus componentes, su importancia y desarrollo, puede definirse como “una habilidad cognitiva y funcional que permite comprender las emociones propias y ajenas para poder operarlas en beneficio de las personas” (Báez, 2009).

Lo que se siente, las emociones que se experimentan, derivan de los pensamientos que tienen las personas, se tiene un prejuicio cuando se piensa algo negativo, se tiene amor o empatía a partir de los pensamientos positivos, conocer el trasfondo de los pensamientos que sustentan las emociones, poder manejar estos pensamientos en beneficio de las personas, son las bases de la inteligencia emocional.

Por ello, como se postulará brevemente en las siguientes líneas, la inteligencia emocional que abarca varias competencias como el autoconocimiento, autocontrol, automotivación, empatía, manejo de relaciones, debe ser entendida como una virtud básica y necesaria para todo juzgador, ya que se relaciona y engloba también a varias virtudes que antiguamente se pensaba, dependían de la voluntad moral como la imparcialidad, templanza y que hoy en día, teorías psicológicas y estudios neurológicos, como los llevados a cabo por el premio Nobel de medicina Erick Kandel, han permitido demostrar científicamente que las emociones derivan de los pensamientos (Kandel y Kupferman: 2005), y por ello el adecuado manejo éstas es una función más de la inteligencia.





2. AUTOCONOCIMIENTO EN EL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD

El autoconocimiento es la habilidad más básica de la inteligencia emocional, pero a la vez, la más importante y el cimiento sobre el cual es posible desarrollar todas las demás. Zaccagnini sostiene que “la primera destreza o habilidad que constituye la inteligencia emocional se refiere a la capacidad para ‘percibir’ adecuadamente los propios estados emocionales” (Zaccagnini, 2004: 98).

Implica la capacidad para identificar los propios estados emocionales, qué los produce y porque se producen. Desde luego, ésta no es una tarea sencilla; significa tener una conciencia altamente desarrollada y una amplia sabiduría sobre la propia vida.

Al preguntar de manera más amplia ¿Qué aplicación tiene el autoconocimiento en la jurisdicción? Resulta obvio afirmar que todo juzgador debe conocer cómo se comportan sus propias emociones, comprenderlas a profundidad y principalmente hacerlas conscientes, para evitar que puedan, influir implícitamente en la forma en que resuelve los casos planteados.

El juez debe conocer la norma, conocer los hechos, tener diferentes características de ética personal, pero también debe conocerse a sí mismo. Sólo así podrá ser imparcial. Martin D. Farrell concuerda con estas afirmaciones al decir:

Necesitamos buenos jueces. Jueces que conozcan el entramado legal y que sean capaces de fundar bien sus sentencias. Necesitamos jueces honestos, alejados de toda corrupción económica o política. Y también necesitamos jueces que sean capaces de adaptarse voluntariamente de una causa cuya decisión puede quedar sesgada por un prurito o un prejuicio personal. Un buen juez ha de ser consciente de los datos que conforman su propia personalidad. Sin ello, la imparcialidad difícilmente será garantizada. Y sin imparcialidad no hay oportunidad para la justicia. (Farrell, 2003: 117)

La imparcialidad es “la equidistancia del juez respecto de las partes, gráficamente objetivada en el clásico triángulo chiovendano, el cual genera el deber de imparcialidad como elemento esencial de la jurisdicción” (Alvarado, 1998: 18). Para ello, “hay que impedir que los jueces, en el proceso de interpretación y de aplicación del derecho, debido a sus caracteres idiosincráticos, tomen decisiones que dañen indebidamente a terceros o no protejan legítimamente la generación o mantenimiento de bienes públicos” (Farrell, 2003: 167).

Esto exige necesariamente que el juez tenga el pleno conocimiento de esos caracteres idiosincráticos (emociones, cultura, postura religiosa, perspectiva de género, etcétera), es decir, que desarrolle su competencia de autoconocimiento, para hacer consciente la posible influencia de esos factores y neutralizarla.



Por lo anterior, el autoconocimiento es una competencia emocional que puede tener gran influencia en la jurisdicción.

3. AUTOCONTROL Y AUTOMOTIVACIÓN EN LA VOLUNTAD DE DECIR LO JUSTO

Autocontrol y automotivación de derivan del autoconocimiento, Luis Zaccagnini expresa: “Una vez que se alcanza ese conocimiento sobre nuestros propios mecanismo psicológicos (...) el siguiente componente de la inteligencia emocional consiste en desarrollar habilidades de regulación de los propios estados emocionales” (Zaccagnini, 2004: 107).

Es común confundirse en este punto y pensar que autocontrolarse es algo semejante a reprimirse. No obstante, se trata de cuestiones diametralmente opuestas, cuando una persona reprime una emoción trata de mantenerla en su subconsciente y niega su existencia, esto ocasiona que las cargas emocionales internas se incrementen paulatinamente, hasta que desencadenan un estado peor o bien como se dice coloquialmente la persona “ explota ” al no poder seguir reprimiendo sus reacciones.

El autocontrol por el contrario, parte de hacer primero consciente el estado emocional; por ello se estableció que el autoconocimiento es un paso previo al autocontrol. La estrategia consiste en una vez que se ha comprendido el estado emocional, sus causas y consecuencias, se continúe reflexionando sobre cuál será la forma más adecuada de actuar, para beneficio propio y de las demás personas. Es decir, no reprimir la emoción, sino expresarla de la manera más adecuada.

Por otra parte, la automotivación puede considerarse como una especie particular de autocontrol. De refiere a “desarrollar la habilidad de utilizar intencionalmente los estados emocionales para dirigir el propio comportamiento de manera que seamos capaces de alcanzar en cada momento el adecuado estado emocional de cara a los objetivos que hayamos fijado para esa circunstancia” (Zaccagnini, 2004: 113).

Al abordar la cuestión teóricamente, se encuentra que ambos aspectos, autocontrol y automotivación, pueden ser de una utilidad muy amplia para el juzgador y relacionarse con principios de conducta muy deseables en la jurisdicción.

Como ejemplo de lo anterior, puede afirmarse que la prudencia, como característica de jueces y magistrados, se relaciona con la competencia emocional de autocontrol. A decir de Manuel Atienza (2004: 22), la prudencia sería una virtud intelectual, pero no sólo eso, la prudencia implica además un tipo de intuición y de comportamiento moderado y sensato. Un juez prudente, dentro de esta concepción, tendría que saber controlarse y mantener la motivación.

La prudencia exige a los jueces un comportamiento ejemplar ante cualquier circunstancia, exigencia que aún hoy en día es fuerte, pero que antaño tenía tintes aún más rigoristas. Al respecto, Malem Señá narra lo siguiente: “Los jueces también debían mantener una



compostura grave, circunspecta y decorosa. Debían vestir con ropas oscuras y no mantener ningún trato familiar con sus colegas, con los abogados y con sus vecinos. En fin, los jueces debían estar exentos de todo vicio. Su cargo era incompatible con la lujuria, la impiedad, la avaricia, la lisonja, la envidia, la codicia, la soberbia, etcétera” (Malem, 2004: 36).

El mantener un comportamiento así en medio del juego de pasiones que implica el litigio es una barrumbada de control personal, además de lo anterior, en ocasiones el detonador de estados emocionales de inestabilidad que no resultan adecuados para el desempeño de la función judicial, no se presenta como consecuencia de la propia práctica dentro del foro, no debe olvidarse que los juzgadores son seres humanos como cualquier otro, y que tienen una vida personal que influye en su disposición para el trabajo, como en cualquier persona. En concordancia con este punto, Farrell afirma que “la pérdida de un familiar directo, el conocimiento sobre el padecimiento de una enfermedad grave o incurable puede producir este tipo de conmoción personal que afecta directamente el ejercicio de un cargo público. Este tipo de conmoción por otra parte no tiene por qué producirse necesariamente por acontecimientos negativos” (Farrell, 2003:170).

Un juez o magistrado, para superar ese tipo de situaciones, puede aplicar el autocontrol, y con ello intentar separar lo que ocurre en ambos contextos de su vida, personal y profesional, pero requiere además una fuerte dosis de automotivación para mantener la brújula en la búsqueda de sus objetivos en la impartición de justicia.

La automotivación auxilia la labor judicial, para mantener el ímpetu y los valores que la función requiere ante la afectación por factores externos, entre los que se encuentra la excesiva carga de trabajo o, en las palabras de Camuñez, “el aluvión de asuntos que afluye a los juzgados” (Camuñez, 1985: 49).

4. EMPATÍA Y HABILIDADES SOCIALES PARA RESOLVER CONFLICTOS

La empatía y el manejo de relaciones, como parte de las habilidades sociales, constituyen las últimas dos competencias emocionales que permiten tener un mejor desarrollo ya no sólo a nivel personal sino en la interacción con otras personas, “ya no se refiere al manejo de nuestros propios estados emocionales, sino que se refiere al manejo de los estados emocionales de las personas con las que nos relacionamos” (Zaccagnini, 2004: 117). Y dado que la tarea judicial es una labor interpersonal, resulta de gran utilidad el desarrollo de estas habilidades para el juzgador.

La empatía puede ser entendida como una capacidad de comprender e identificar los estados emocionales en las demás personas y en este sentido le apoya al juzgador en el conocimiento de los actores implicados en los casos a resolver.

El juez para ser imparcial no necesariamente tiene que observar a las partes como si estuvieran dentro de una vitrina, sin interactuar con ellas. Alvarado Velloso concuerda con





este punto al afirmar: “imparcialidad (equidistancia, neutralidad) de ninguna manera significa distancia (alejamiento de las partes). Al contrario, el contacto con ellas, la vivencia del caso, la asimilación interior de cada drama procesal, es un factor valioso en la conducta del juez” (Alvarado, 1998: 18).

Atienza toca también este doble aspecto de comprensión neutral que el juez debe tener con las partes, para lograr ser imparcial, pero a la vez empático:

La simpatía o compasión, esto es, el ser capaz de ponerse en el lugar del otro; y la capacidad de mantener cierta distancia en relación con los otros y con las cosas, para adoptar una actitud de cautela y de serenidad la que los romanos llamaban *gravitas*. Esto no tendría nada que ver con el ‘desprecio olímpico’, sino más bien con el adagio romano ‘nada humano me es ajeno’ que, en opinión de Kronmann, muestra expresivamente en qué ha de consistir esa combinación de simpatía y distancia (Atienza, 2004: 22).

La empatía es el primer paso de las habilidades sociales, pues se parte de conocer cómo son las personas y por qué se comportan de tal o cual manera para luego proceder a entablar relaciones efectivas y benéficas con ellas.

En los juzgados de orden civil o penal se ventilan conflictos interpersonales y las habilidades sociales resultan un gran auxilio si de lo que se trata es de actuar en el medio de esos conflictos; más aún si esa intervención va encaminada a lograr dar una solución al problema. “Dado que los conflictos interpersonales van siempre acompañados de sentimientos, que constituyen en muchas ocasiones la causa misma de los conflictos (...) el aprendizaje de la resolución de conflictos debe ir precedido de un aprendizaje emocional” (Sastre, 2004: 49).

En muchos casos el juzgador no tiene solamente la tarea de decir la ley aplicable al caso concreto, sino que entre sus deberes se encuentra el promover una composición amistosa entre las partes, por lo cual debe considerarse que las habilidades sociales, unidas a la empatía y las competencias emocionales de autoconocimiento y autocontrol, son un todo complejo que interactúa e influye grandemente en la posibilidad de conciliar los intereses de dos personas en conflicto.

No se concibe la tarea del juzgador sin el trato con personas y ese trato debe ser un trato humano. Finalmente, conviene apuntar que la impartición de justicia no es una labor que el juez o magistrado lleve a cabo en solitario, más bien se asemeja mucho más a una tarea de equipo, en este sentido, el juzgador no sólo tiene que convivir con las partes o los abogados implicados en los asuntos que trata, sino que debe entablar relaciones favorables con las personas que le auxilian cotidianamente en su práctica, para ello igualmente resultan necesarias las competencias emocionales que fueron objeto de este apartado.



5. COMENTARIO FINAL

Las competencias emocionales como parte de la inteligencia emocional, hoy en día deben entenderse como una virtud básica para la ética del juzgador, el aporte que realizan diferentes disciplinas como la psicología o la neurociencia, obligan a que se adopten conceptos más modernos y apropiados para el manejo de la subjetividad en el juzgador, ayudándolo a desarrollar de mejor manera su importante trabajo jurisdiccional.

6. FUENTES DE CONSULTA

- Alvarado Velloso, Adolfo (1982). *El juez, sus deberes y facultades*. Argentina: De palma.
- Amaya Navarro, María Amalia (2009). *Virtudes judiciales y argumentación. Una aproximación a la ética jurídica*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Atienza, Manuel; Virtudes judiciales (2004). "Sobre la selección y formación de los jueces en el Estado de derecho". Carbonell, Miguel; et al. (Coordinadores); *Jueces y Derecho, problemas contemporáneos*. México: Porrúa-UNAM.
- Báez Corona, José Francisco (2009). "Perspectivas en la relación: jurisdicción e inteligencia emocional". *Ver tus derechos humanos*. Número 18. México: Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Camuñez Ruiz; Juan (1985). *La cara risueña de la justicia. Anecdotario del foro hispalense*. España: Rublan.
- Farrell, Martin (2003). "La ética de la función judicial". Malem, Jorge; et al. (coordinadores). *La función judicial, ética y democracia*. México: Gedisa.
- Goleman, Daniel (2004). *La inteligencia emocional*. México: Vergara.
- Kandel, Eric; Kupferman, Irving (2005). *Estados emocionales, en Neurociencia y conducta*, (tr. Pilar Herreros de Tejada Macua, et al.). España: Pearson.
- Malem Seña, Jorge (2004). "¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?". Carbonell, Miguel; et al. (Coordinadores); *Jueces y Derecho, problemas contemporáneos*. México: Porrúa-UNAM.
- Sastre Villarrasa, Genoveva; Moreno Marimon, Montserrat (2004). "Una perspectiva sobre conflictos y violencia". Barrera, Esther y Martínez Benlloch, Isabel (coords.) *Psicología y Género*. España: Pearson Educación.
- Zaccagnini Sancho (2004). *Qué es inteligencia emocional. La relación entre pensamientos y sentimientos en la vida cotidiana*. España: Biblioteca Nueva